



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLAMARÍA, CALDAS**

Marzo catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Ejecutivo Singular
RADICADO No.	17873-40-89-001-2023-00086-00
DEMANDANTE	Ingeniería y Equipos Ingequipos S.A.S.
DEMANDADO	- Constructora Olimpo S.A.S. - Gustavo Adolfo Vallejo Olmos

CONSIDERACIONES

Previo estudio de la demanda conforme el artículo 90 del Código General del Proceso, la Ley 2213 de 2022, y demás normas concordantes, encuentra el Juzgado que la misma deberá ser inadmitida, por los motivos que seguidamente se pasan a exponer:

1. El poder allegado no cumple con las exigencias previstas en el Código General del Proceso, así como tampoco en la Ley 2213 de 2022. En cuanto al envío como mensaje de datos y/o autenticación, o presentación personal se refiere.
2. En el escrito de demanda, se declaró que el título valor aportado como base de recaudo ejecutivo contenía una obligación por valor de \$49.052.000, no obstante, verificado el pagaré acompañado, se observa que el mismo se encuentra diligenciado por \$75.800.000.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva singular, promovida por **Ingeniería y Equipos Ingequipos S.A.S.**, en contra de **Constructora Olimpo S.A.S.** y **Gustavo Adolfo Vallejo Olmos**, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar los defectos de que adolece la misma, so pena de ser rechazada, con la advertencia de que deberá presentar un nuevo escrito demandatorio integral, atendiendo a las características señaladas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLAMARÍA - CALDAS**

En la fecha, 15 de marzo de 2023
Se notifica la providencia por Estado No. 010

LinaMorenoCastro

LINA PAOLA MORENO CASTRO
Secretaria